

ACUERDO No. 07-2017

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS SUPLETORIAS"

El Consejo Académico de la Fundación Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

1º. Que La Ley 30 de 1992, en su Título I, Capítulo VI, Artículo 28, da autonomía a las Instituciones de Educación Superior, reconociéndose el derecho a crear sus propias políticas para organizar y desarrollar sus programas académicos.

2º. Que el Artículo 38 del Reglamento Estudiantil regula lo referente a las pruebas supletorias y designa al Decano la facultad de definir los procedimientos que deben cumplir los profesores y estudiantes para la realización de estas pruebas.

3º. Que conforme a esta facultad otorgada a la decanatura, fue presentado, al Consejo Académico, proyecto de modificación del acuerdo 008 de 2007, el cual es aprobado en el siguiente sentido, derogando el mencionado acuerdo y reglamentando lo dispuesto en el Art. 38 del Reglamento Estudiantil o aquel que lo derogue o modifique.

*4 º Que la interpretación de los términos, Fuerza Mayor y Caso Fortuito, será entendida en los términos del Art.64 del Código Civil y se realizará conforme a que los hechos que se pretendan hacer valer como causales de no presentación de los exámenes escritos u orales en pruebas parciales o finales, en las fechas definidas para ello y que contengan las características de **imprevisibilidad**, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia; e **irresistibilidad**, o sea, que el estudiante no pueda evitar su acaecimiento. En todo caso para que se configure el hecho, ambos elementos deberán ser concurrentes y comprobables.*

5º Se entenderá por incapacidad médica aquel estado de inhabilidad física o mental temporal o definitiva que presenta una persona y que le impide realizar su rutina diaria de manera normal.

6º Todo aquel evento que sea presentado como causal para la no presentación de una prueba deberá ser soportado con material probatorio y será analizado en forma individual de manera objetiva, teniendo como segunda instancia al superior jerárquico del funcionario encargado de su decisión.

7º. Conforme a los anteriores considerandos el Consejo Académico de la Fundación Universitaria CEIPA;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Definición. Son pruebas supletorias en los términos del Reglamento Estudiantil, aquellas que se practican para reemplazar una prueba parcial o final, no presentada a tiempo, la cual se realizará cada viernes siguiente al día de presentación de la prueba, siempre y cuando sea acreditado el pago de los derechos pecuniarios correspondientes antes del día martes anterior a la programación de la prueba y sea autorizada por el organismo o funcionario competente.

ARTÍCULO 2º. Procedencia. Sin que medie la necesidad de justificación, las pruebas supletorias serán programadas cada viernes siguiente a la presentación de la prueba, el estudiante que no presente la prueba por cualquier causa el día inicial programado, deberá acceder al supletorio acreditando el pago de los derechos pecuniarios correspondientes antes de finalizado el día martes de cada semana; sin la acreditación del pago no se le programará la prueba y no podrá realizarla, en este evento la calificación será de cero cero 0.0

PARAGRAFO PRIMERO. En el evento de no poder presentar la prueba supletoria el día viernes, el estudiante podrá acreditar una de las causales de justificación que se describen a continuación para solicitar la presentación de la prueba en la siguiente fecha programada para supletorios, en cualquier caso deberá haber cancelado previamente el valor de los derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 3º Procedimiento. El estudiante deberá informar vía correo electrónico al profesor que realizará la prueba el día viernes, cancelar el valor de derechos pecuniarios correspondientes y acreditar el pago mediante el módulo de solicitudes antes de finalizado el día martes de cada semana.

ARTÍCULO 3º Excepciones a la presentación el día viernes siguiente. Serán tomadas como justas causas para aplazar la presentación de las pruebas supletorias al día viernes siguiente a la fecha inicialmente programada, las que en forma taxativa se definen a continuación y sobre las cuales deberá acreditarse la sustentación con medios probatorios idóneos.

- a. Ocurrencia de hechos comprobables de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, entendidos como imprevistos a los que no es posible resistirse, como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc.
- b. Incapacidad medica de quietud total certificada por EPS, entendida como aquella que no permite el uso de las facultades intelectuales del afectado o que a juicio del médico no deben esforzarse; en cualquier caso dicha consideración deberá constar en el documento

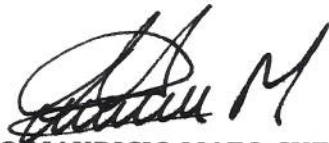
de incapacidad la cual deberá ir acompañada de la historia clínica de la consulta, hospitalización o atención por urgencias.

Las incapacidades cuyo origen sea la realización de cirugías estéticas no serán consideradas como causales eximentes del pago de los derechos pecuniarios.

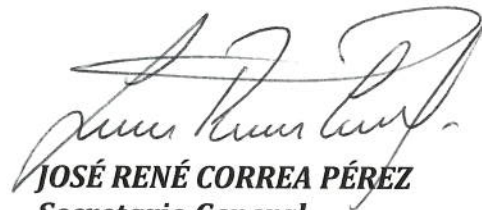
- c. Fallecimiento de cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar (Hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil), será considerada causal siempre que se presente dentro de los 5 días anteriores a la fecha en la que debía ser presentada la prueba, incluido el día del incidente.
- d. Grave enfermedad de un hijo, padre o madre, considerada esta como aquella que pueda sustentarse mediante incapacidad medica comprobable y en la que pueda demostrarse una necesidad real para prestar ayuda y acompañar al enfermo en la fecha específica de realización de la prueba.
- e. Falla tecnológica, en la cual, el área de tecnología del CEIPA certifique que las mismas corresponden a causas imputables a la Institución y no al estudiante.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo deroga el acuerdo 01-2017, es complementario del Reglamento Estudiantil de la Institución y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Sabaneta a los veintisiete (04) días del mes de octubre de 2017.



DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Presidente



JOSÉ RENÉ CORREA PÉREZ
Secretario General

